

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 173 - 2011

RESOLUCIÓN Nº 128

Expediente de Reclamo Nº 68 del
21.02.2011 Aduana Metropolitana.
DIN Nº 3870514437-8 de 05.01.2011.
Resolución de Primera Instancia Nº
355 del 29.06.2011.
Fecha de Notificación: 30.06.2011.

VALPARAISO, 12 MAYO 2014

Vistos:

La reclamación interpuesta por el Agente de Aduanas, señor F. Espinosa R., en representación de Honeywell Chile S.A., por la que solicita modificar la liquidación gravámenes y devolución de montos cancelados en exceso en DIN Nº 3870514437-8 aceptada a trámite en Aduana Metropolitana, el 05 de Enero del 2011.

Considerando:

1.- Que, el recurrente en sus alegaciones expresa que en Item Unico de la referida DIN, se solicitó a despacho Licencias de programas de computación impresas en papel con datos e instrucciones, con tributos sólo aplicables en base al costo o valor del soporte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13. 1 del Subcapítulo Segundo del Capítulo II del Compendio de Normas de Importación;

2.- Que, el Tribunal de primera instancia acogió lo solicitado por el recurrente, en el sentido de autorizar la modificación del ajuste negativo de US\$ 60.005.00 consignado erróneamente por el Agente de Aduanas en el documento aduanero, por cuanto de los documentos comerciales contenidos en carpeta base del despacho el valor correcto a consignar asciende a la cantidad de US\$ 83.028.00;

3.- Que, teniendo presente los contenidos de la Decisión 4. 1 y el Comentario 13.1 del Comité Técnico de Valoración de la O.M.A., referidos a que el Valor en Aduana no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones siempre que éste se distinga del costo del valor del soporte informático, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente se observa que, efectivamente, se determinó indebidamente un ajuste deductivo que originó una liquidación de derechos e impuestos por un mayor valor, lo que es necesario corregir en esta instancia, por corresponder,



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

4.- Por lo anterior, este Tribunal determina aceptar las alegaciones del recurrente y confirmar lo resuelto en primera instancia, y

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

CONFIRMESE el fallo de Primera Instancia.

Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO

AAL / JVP



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



RECLAMO DE AFORO Nº 68/21-02-2011

355

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintinueve de Junio del año dos mil once

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa Rojas, en representación de los Sres. HONEYWELL CHILE S.A., R.U.T. Nº 96.659.360-1, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal Nº 3870514437-8, de fecha 05-01-2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, mediante la citada DIN se internó al país Licencia computacional Honeywell, B, impresas en papel para certificación, clasificados en la Partida Arancelaria 4907.0090, del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 82.997,98 y Cif US\$ 83.084.41;

2.- Que, el Despachador de acuerdo a los documentos bases del despacho, la empresa chilena adquirió de su empresa coligada Honeywell Technologies SARL de Suiza un total de 56 licencias detalladas cada una de ellas en la factura comercial, documento que igualmente precisa el valor de cada uno de dichos soportes informáticos. De esta manera el valor total facturado en cláusula DDU es de US\$ 83.084,41 de los cuales US\$ 83.028,00 corresponden al valor de las licencias, mientras que US\$ 56,41 corresponde al valor de los soportes. La Resolución Nº 4.543/2003 y transcrito en igual forma en el Capítulo 2 del Compendio de Normas Aduaneras-Subcapítulo II, bajo el mismo numeral, precribiéndose al efecto que en "la determinación del valor aduanero de los soportes informáticos importados que lleven datos o instrucciones, se tomará en consideración únicamente el costo o valor del soporte propiamente tal", de tal manera que el valor en aduana no comprenderá el costo o valor del programa informático. La Agencia declaró primeramente el valor total de la operación, según valores ya indicados, deduciendo luego en carácter de ajuste negativo la suma de US\$ 60.005,00 que debiera corresponder al valor de los soportes propiamente tales, suma sobre la cual se canceló el derecho advalorem de 6% declarándose así un derecho advalorem de US\$ 1.384,76. El ajuste deductivo de US\$ 60.005,00 es como puede apreciarse claramente erróneo, ya que el valor correcto a deducir es de US\$ 83.028,00, manteniéndose subsistentes a fines de tributación aduanera sólo US\$ 56,41 monto incluye los gastos de preparación de los softwares mas costos de envío a nuestro país;

3.- Que, el Fiscalizador señor Marcelo Arancibia Estay, en su Informe 039 de fecha 01-03-2011, señala que analizados los antecedentes concluye que se produjo un error en la determinación y valoración del monto correspondiente a ajuste deductivo, correspondiendo el monto real a considerar de US\$ 83.028,00, como sigue:

	Donde Dice:	Debe Decir:	Diferencia
Cta. 223)	1.384,76	3,38	1.381,38
Cta. 113)	3,46	3,46	0,00
Cta. 178)	4.648,19	12,02	4.636,17
Cta. 191)	6,036,41	18,86	6,017,55

En base a lo anterior corresponde devolución de derechos ad-valorem de US\$ 1.381,38;



4.- Que, a fojas 24, se resuelve, autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente y habiéndose cumplido con el proceso sin existir diligencias pendientes;

5.- Que, la devolución de los derechos pagados en exceso corresponde a US\$ 1.381,38, al tipo de cambio de \$ 469,64 por US\$, resulta la suma de \$ 648.751 pesos a devolver a HONEYWELL CHILE S.A., devolución que se hará efectiva cuando se acredite la cancelación del impuesto adicional estipulado en el Art. 59º Impuesto de la Renta,

6.- Que, el valor Cif de la DIN a considerar es de US\$ 56,41;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el ajuste deductivo señalado en la Declaración de Ingreso N° 3870514437-8, de 05-01-2011, suscrita por el Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa Rojas, en representación de los Sres. HONEYWELL CHILE S.A.

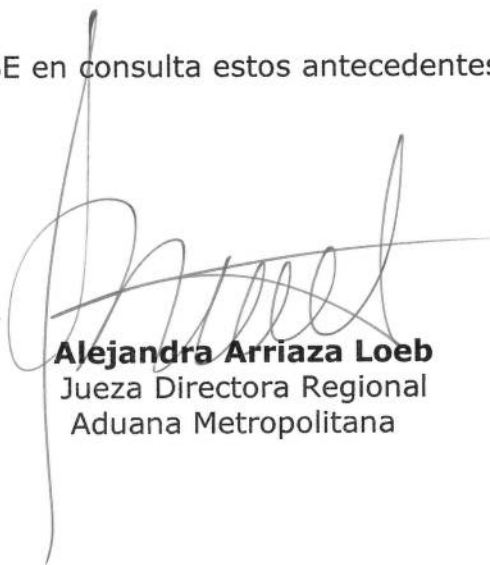
3.- DETERMINASE un nuevo valor aduanero de US\$ 56,41.-

4.- DEVUELVASE la suma de \$ 648.751.- (seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos)

5.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 174º de la Ordenanza de Aduanas.

6.- REMITASE copia de esta Resolución al S.I.I.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaria

AAL/RLD/MTC
Rop 2732/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126